



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 005/SO/26-01-2022**

**POR EL QUE SE TIENE POR ACREDITADA LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, “OFRECIENDO LA MANO A LOS MÁS NECESITADOS” EN LA CUAL SE DESVINCULA DE TODA ACTIVIDAD POLÍTICO ELECTORAL, CONSTITUIDA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL C. RENÉ FUENTES REYNA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO 2020-2021.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 30 de octubre del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Consejo General), mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.
2. De conformidad con la información oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus (COVID-19), el cual se ha extendido en diferentes países del mundo, entre ellos México, por lo que el pasado 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró como pandemia global.
3. El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
4. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
5. El 09 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- 6.** El 21 de octubre del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el que se aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que fue modificada mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 001/SE/08-01-2021.
- 7.** Conforme a lo anterior, el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, quedó establecido conforme a lo siguiente: para el cargo de Gubernatura del 10 de noviembre del 2020 al 23 de enero del 2021; para el cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.
- 8.** El 24 de febrero del 2021, mediante Acuerdo 050/SO/24-02-2021, el Consejo General, determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano René Fuentes Reyna, aspirante a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 9.** Mediante oficio 1062 de fecha 10 de abril del 2021, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se le notificó al C. René Fuentes Reyna, otrora aspirante a candidato independiente a Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los "Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), a efecto de que se iniciará con los trabajos del procedimiento de disolución, liquidación o cambio del objeto social de la Asociación Civil.
- 10.** El 03 de julio del 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo 205/SE/03-07-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 11.** Mediante cédula de notificación personal suscrita por el personal autorizado del Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se notificó el oficio 2422 de fecha 02 de julio del 2021 suscrito por la Secretaría Ejecutiva, a través del cual y dado que es obligación de las Asociaciones Civiles



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

informar a este Instituto Electoral sobre el procedimiento de disolución y liquidación, se requirió al C. René Fuentes Reyna, otrora aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, un avance del procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil “Ofreciendo la mano a los más necesitados” constituida para respaldar la candidatura independiente.

**12.** Con fecha 07 de julio del 2021, la Comisión Especial aprobó el Acuerdo 001/CEDLAC/SE/07-07-2021, referente al programa de trabajo de la comisión especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2021.

**13.** Mediante cédula de notificación personal suscrita por el personal autorizado del Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se notificó al C. René Fuentes Reyna, otrora aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el oficio 039 de fecha 28 de septiembre del 2021, a través del cual se le solicitaba dar puntual seguimiento a los trámites relativos a la disolución, liquidación o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil “Ofreciendo la mano a los más necesitados”.

**14.** Con fecha 29 de septiembre de 2021, mediante oficio número 02791, suscrito por la Secretaría Ejecutiva se notificó al C. René Fuentes Reyna, el Acuerdo 224/SO/29-09-2021 por el que se determinó el plazo para que las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles.

**15.** Con fecha 15 de octubre del 2021, vía correo electrónico se notificó al C. René Fuentes Reyna, el oficio número 051/2021 suscrito por la Secretaría Técnica, mediante el cual se informó que para la conclusión del trámite de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil se deberá presentar copia certificada ante notario público de los documentos que den cuenta de dicho procedimiento; asimismo, se proporcionaron los medios de contacto de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a efecto de dar seguimiento a los trámites y requerimientos que se derivaran de tal procedimiento.

**16.** El 03 de noviembre del 2021, mediante oficio número 074, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, vía correo electrónico, se le requirió al C. René Fuentes Reyna, otrora aspirante a candidato independiente informará a este Instituto Electoral los avances del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Ofreciendo la mano a los más necesitados”, constituida para respaldar la candidatura independiente.

**17.** El 20 de noviembre del 2021, mediante oficio número 086, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, vía correo electrónico, se notificó al C. René Fuentes Reyna, otrora aspirante a candidato independiente, atento recordatorio del plazo para concluir el trámite de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social, establecido en el primer punto del Acuerdo 224/SO/29-09-2021; asimismo, se solicitó información relativa al avance de trámite mencionado.

**18.** Con fecha 15 de diciembre del 2021, mediante oficio número 086/2021, el ciudadano René Fuentes Reyna entregó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la siguiente documentación en original: Boleta de inscripción ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio registral electrónico No. 1677 y numero de control ordinal 18897 del Distrito de los Bravo; Acta de asamblea extraordinaria con número de Acta Pública 47,724, Volumen Sexcentésimo Cuadragésimo Séptimo ante la Notaría número 3; y, la constancia de situación fiscal en la que se refleja su estatus como suspendido ante el Servicio de Administración Tributaria, documentos originales que además presentan el sello de certificación ante la Notaria Público Número 3 del Distrito de los Bravo, documentación relacionada con la desvinculación de la Asociación Civil **“Ofreciendo la mano a los más necesitados”**, acreditando la modificación del cambio del objeto social y de manera satisfactoria la desvinculación de toda actividad político electoral de la citada asociación civil conforme a lo establecido en los artículos 19 y 61 de los Lineamientos.

**19.** Que a efecto de contar con los elementos que dieran sustento específicamente para la emisión del presente proyecto, y en virtud de que el **C. René Fuentes Reyna** representado por la Asociación Civil **“Ofreciendo la mano a los más necesitados”**, constituida para respaldar la candidatura independiente a la presidencia municipal de Chilpancingo de los Bravo, entregó a este instituto electoral la **documentación en original**, esta Comisión Especial solicitó a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, de acuerdo al Artículo 201 párrafos XV y XVI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la emisión de **una copia certificada** de los documentos descritos en el párrafo anterior, mismo que se integrarán al expediente del citado otrora



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

candidato independiente, expediente que permanece en físico y digital en la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDOS**

#### **Legislación Federal.**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

##### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

#### **Legislación Local.**

##### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

III. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**IV.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**V.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**VI.** Que el artículo 30 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

**VII.** Que el artículo 31 de la LIPEEG, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

**VIII.** Que el artículo 36 de la LIPEEG, dispone en sus párrafos primero y cuarto que, las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine; y que con la manifestación de intención, la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Asimismo, en su último párrafo señala que, la persona moral a que se hace referencia, deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**IX.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**X.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

**XI.** Que el artículo 193, párrafo cuarto y sexto de la LIPEEG, establece que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, y que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XII.** Que el artículo 196 de la LIPEEG, enumera como atribuciones de las comisiones, las siguientes:

- a. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- c. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;

- d. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- e. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;
- f. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y
- g. Las demás que deriven de la presente Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

### **Reglamento de Comisiones del Consejo General.**

**XIII.** Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes.

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

### **Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.**

**XIV.** Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), establece que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Fiscalización, a los Fiscalizadores, a la Asociación Civil y al Liquidador o Liquidadora.

**XV.** Que el artículo 19 de los Lineamientos, indica que las asociaciones civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obtenido el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la asociación libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la asamblea general, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible que demuestre la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien, copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvincule de toda actividad político electoral.

**XVI.** Que el artículo 60 de los lineamientos establece que, decretada la disolución por los asociados y las asociadas, el Liquidador o Liquidadora solicitará a las autoridades correspondientes la cancelación del registro y la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

**XVII.** Que el artículo 61 de los referidos lineamientos, establece que en caso de que, por determinación de la Asamblea General, decidirán continuar con la Asociación Civil si fue creada exclusivamente para un proceso electoral, o decidiera regresar al objeto social que tenían antes de iniciar un proceso electoral, deberán presentar ante la autoridad correspondiente el acta de la sesión donde se deje asentado lo anterior para su protocolización. En todo caso, deberá existir desvinculación de la Asociación Civil con temas de carácter político electoral que la llevaron a su constitución.

**XVIII.** Que el artículo 62 de los lineamientos, establece que deberá **presentarse copia certificada de la documentación** que dé cumplimiento a la modificación del objeto social al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

**XIX.** Que, el artículo 63 de los Lineamientos, estipula que todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial y en su caso por el Consejo General.

**De la conclusión del procedimiento de modificación del objeto social de la Asociación Civil “Ofreciendo la mano a los más necesitados”**

**XX.** Que de acuerdo a la documentación presentada en original por el C. René Fuentes Reyna de fecha 15 de diciembre del 2021 a este Instituto Electoral y **en términos de los artículos 19, 61 y 62 de los Lineamientos**, el otrora candidato independiente a la

Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la Comisión Especial acreditada la modificación del objeto social de la asociación civil, “**Ofreciendo la mano a los más necesitados**” en la cual se desvincula de toda actividad político electoral, constituida para la obtención de la candidatura independiente del C. René Fuentes Reyna, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**Análisis de la documentación presentada por la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero”**

**XXI.** Que de los trámites realizados ante la notaría pública y demás dependencias, se tiene por acreditada la modificación del objeto social de la asociación civil, “**Ofreciendo la mano a los más necesitados**” en la cual se desvincula de toda actividad político electoral concluyendo de la siguiente manera:

Artículo 19 ,61 y 62 de los lineamientos	Documento que presenta	Información que contenía el documento	Información actual que contiene el documento	Acredita la modificación
Las asociaciones civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obtenido el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la asociación civil libremente, debiendo informar de la conclusión de la liquidación, anexando copia legible que demuestre la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien, copia certificadas de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvincule de toda actividad político electoral	Constancia de Situación Fiscal	Activo en la actividad económica de Asociaciones y organizaciones políticas (fecha de inicio y último cambio de estado 19/11/2020)	Suspensión de la actividad económica de Asociaciones y organizaciones políticas (fecha de inicio 19/11/2020- fecha fin 08/12/2021)	Si
	Boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	Inscripción de la Escritura Pública 14,890 volumen DLXXXIX, de fecha 23/11/2020	Inscripción de la Escritura Pública 18,897 volumen DCXLVII, de fecha 06/12/2021	Si
	Acta de asamblea general protocolizada extraordinaria de la Asociación Civil “Ofreciendo la mano a los más necesitados”	<b>Objeto social anterior</b> <i>Postular al Señor René Fuentes Reyna, como Aspirante a la Candidatura Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el Proceso Electoral 2020-2021.</i>	<b>Objeto social actual</b> <i>Fomentar y promover la responsabilidad compartida en el desarrollo social, humano y económico de los individuos en situación de vulnerabilidad, a través de la participación colectiva, tomando como base los conceptos de actividades participativas, justicia social, solidaridad, humanismo y bienestar; entre otros que no se vinculan con la actividad política electoral.</i>	Si

**20.** Que en uso de las atribuciones del Consejo General y con base a los antecedentes y considerando anteriores relacionados con el procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, además de que las consejerías integrantes de la Comisión Especial analizaron y avalaron la documentación original presentada, **(Acta de asamblea general extraordinaria de la Asociación Civil “Ofreciendo la mano a los más necesitados” protocolizada, Constancia de Situación Fiscal y Boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio)**, y solicitaron a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, de acuerdo al Artículo 201 párrafos XV y XVI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la emisión de **una copia certificada** de los documentos descritos en el párrafo, las y los integrantes del Consejo General, determinaron que se cumple con lo establecido en los artículos 19, 61 y 62 de los Lineamientos, **acreditando la modificación del objeto social de la Asociación Civil “Ofreciendo la mano a los más necesitados”**.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125 y 128 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 177, inciso a) y b), 180, 188 fracciones I, II, y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la conclusión del procedimiento de acreditación **a la modificación del objeto social de la Asociación Civil, “Ofreciendo la mano a los más necesitados”** en la cual se desvincula de toda actividad político electoral, constituida para la obtención de la candidatura independiente del **C. René Fuentes Reyna**, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, de acuerdo a lo establecido en los considerandos XX y XXI.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al **C. René Fuentes Reyna** otrora aspirante a candidato independiente durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA.** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 005/SO/26-01-2022, POR EL QUE SE TIENE POR ACREDITADA LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, "**OFRECIENDO LA MANO A LOS MÁS NECESITADOS**" EN LA CUAL SE DESVINCULA DE TODA ACTIVIDAD POLÍTICO ELECTORAL, CONSTITUIDA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL C. RENÉ FUENTES REYNA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021, CELEBRADA EL 26 DE ENERO DEL 2022.